

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
F. 110231

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
WEBSATMEDIA ECUADOR CÍA. LTDA.

POR: USD 12.500,00

DI 4 COPIAS

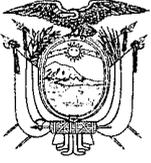
IMC



ESCRITURA NÚMERO TRECE MIL TREINTA Y DOS.- (No. 13032)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete (07) de noviembre de dos mil doce, ante mí, Doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte, el señor **Christian Antonio Arellano Avilés**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el señor **Alberto Hernán Peña Moscoso**, de estado civil casado, a nombre y representación de la Compañía ecuatoriana EXPERTISEADVISOR ABOGADOS CIA. LTDA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, compañía ésta, que a su vez es Apoderada de la Compañía WEBSATMEDIA Pte. Ltd. persona jurídica de derecho privado constituida al amparo de las leyes de Singapur bajo la figura de compañía limitada con domicilio principal en la ciudad de Singapur, según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura.- Bien instruidos por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarle proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada **WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: por una parte, Christian Antonio Arellano Avilés, de nacionalidad Ecuatoriana, estado civil casado; y por otra, la compañía Websatmedia Pte. Ltd. persona jurídica de derecho privado constituida al amparo de las leyes de Singapur bajo la figura de compañía limitada con domicilio principal en la ciudad de Singapur, debidamente representada por el señor Alberto Hernán Peña Moscoso en su calidad de representante legal de la compañía Ecuatoriana **EXPERTISEADVISOR ABOGADOS CIA. LTDA.**, esta última Apoderada de la primera conforme a los documentos adjuntos a la presente escritura. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse y tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA." y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social: a) Prestación de servicios de consultoría en información tecnológica, satelital, de internet, de valor agregado, telefonía móvil y conectividad de servicios, b)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



Comercialización, desarrollo, mantenimiento y alquiler de equipos para la utilización de conexiones de red, servicios de valor agregado, satelitales, telefonía móvil y sistemas de telecomunicaciones e internet.

c) Asesoría y capacitación para el correcto uso de equipos y maquinaria dedicados a la recepción satelital, servicios de valor agregado, telefonía móvil y conectividad. d) Desarrollo, diseño e implementación de sitios web y servicios de internet. e) Diseño, planificación, mantenimiento, construcción, adecuación de bases terrenas, bases subterráneas, bases acuáticas y subacuáticas para la prestación de servicios de telecomunicaciones propios o de terceros.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía desarrollará, diseñará e implementará proyectos técnicos en el área de tecnologías de la información, internet, comunicación satelital, telefonía móvil, redes y otras pertinentes a su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes y de ahorros, solicitar garantías bancarias, tener la representación de compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y procesos de contratación pública de cualquier clase ya sea sola o formando

consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La

duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- **ARTÍCULO QUINTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 12.500), dividido en doce mil quinientas participaciones sociales (12.500), de un dólar cada una. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones	Porcentaje
Websatmedia Pte. Ltd.	USD 12.499,00	USD 12.499,00	12.499	99,99%
Christian Antonio Arellano Avilés	USD 1,00	USD 1,00	1	00,01%
TOTAL	USD12.500,00	USD12.500,00	12.500	100%



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Websatmedia Pte. Ltd. realiza su inversión con el carácter de extranjera directa. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.

No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003



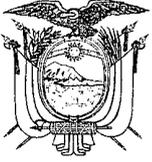
veintiséis (Art. 126), o la incapacidad de administrar en dicha forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPANIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTEGRACION.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y en este caso la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y las resoluciones que obligan a la Compañía se

tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) de los socios presentes en la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DE LAS REUNIONES.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se la realizará mediante una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en el domicilio que para el efecto señalen y consten en los libros de la compañía, comunicación que deberá entregarse al menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, en los que no se cuentan el día de la convocatoria ni el de la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la Junta. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIGNIDADES DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover por causas legales al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir y remover por causas legales al Gerente

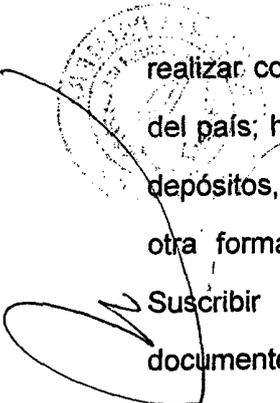


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no socio, durará DOS años en sus funciones, y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio;



realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la Compañía podrá ser o no socio, durará DOS años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; f) Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUSTITUCIÓN.- En caso de falta o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



impedimento temporal del Gerente General le sustituirá en sus funciones el Presidente. De igual manera en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le remplazará en sus funciones el Gerente General, hasta que este se reincorpore o hasta que la Junta General designe a un nuevo Presidente para el cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Presidente y por el Gerente General de la misma, quienes gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador Principal. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN SUPLETORIA.- En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVENIO**

ARBITRAL.- Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de

las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro, limitándola con los árbitros que acrediten experiencia en Derecho Mercantil. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas las que se lleguen a presentar entre los socios de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los socios de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los socios o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Mediante el presente instrumento se designa como Gerente General de la compañía al señor Christian Antonio Arellano Avilés y como Presidente de la misma al señor Yohanes Greisen Gustiantoro, por el período y con las facultades determinadas en los estatutos, quienes deberán inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se faculta al doctor Alberto Peña Moscoso y/o doctor Juan José Salgado Sánchez, a fin de que en forma individual o en conjunto realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la



inscripción en el Registro Mercantil, otorgamiento e inscripción de nombramientos de administradores conforme la disposición transitoria anterior y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes de sociedad. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento". **(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Juan José Salgado Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ciento cincuenta y ocho).**- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo lo cual doy fe.**

Juan José Salgado Sánchez
Sr. Christian Antonio Arellano Avilés

C.C. No. 1706678545

Alberto Hernán Peña Moscoso
Sr. Alberto Hernán Peña Moscoso

C.C. No. 1708463748

*ll
minuta
Juan José Salgado Sánchez*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 17667854-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 ARELLANO AVILES
 CHRISTIAN ANTONIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO
 1976-08-14

FECHA DE EMISIÓN 1976-08-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

KATHERINE V
 VALLADARES PIEDRA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ARELLANO NELSON VLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 AVILES ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-10-12

1463304222

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] PRINCIPAL COORDINADOR

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

148-0013 NÚMERO

1706678545 CÉDULA

ARELLANO AVILES CHRISTIAN ANTONIO

PROVINCIA QUITO

CANTÓN QUITO

ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)

Quito a, 07 NOV. 2012

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



0000337

Quito, 2 de febrero de 2012

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado



en _____ Fojas _____
Utilises _____
Quito a. 07 NOV. 2012
Dr. Jorge Machado Gevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Señor

Alberto Hernán Peña Moscoso

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que mediante Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía EXPERTISEADVISOR ABOGADOS CÍA. LTDA. celebrada el dos de febrero de dos mil doce, se le designó a usted como Gerente General de la misma, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

Sus facultades son las determinadas en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el veinte y seis de diciembre de dos mil once, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno de enero de dos mil doce

Su designación es para un periodo de tres años de acuerdo a los estatutos de la Compañía.

Al pie de este nombramiento le agradecemos se sirva certificar su aceptación para los fines legales pertinentes.

p. EXPERTISEADVISOR ABOGADOS CÍA. LTDA.

Juan José Salgado Sánchez

Presidente Ad-Hoc de la Junta

Dejo constancia de mi aceptación al presente nombramiento como Gerente General de la Compañía EXPERTISEADVISOR ABOGADOS CÍA. LTDA. en la presente fecha.

Quito, 2 de febrero de 2012

Alberto Hernán Peña Moscoso

C.C. 17084637-0

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo en No. **1569** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **143**

Quito, a. **09 FEB 2012**

REGISTRO MERCANTIL



Ab. Juan Pablo García Mejía
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO




 CIUDADANIA 170846374-8
 PEÑA MOSCOSO ALBERTO HERNAN
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 14 ENERO 1970
 001- 0216 00216 11
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1970



ECUATORIANA***** E333311222
 CASADO GITY T VILLARROEL MORENO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 GENARO PENA UGALDE
 LISIA VICTORIA MOSCOSO J
 QUITO 16/08/2006
 16/08/2018

REN 2041333

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 163-0069 NÚMERO 1708463748 CÉDULA
 PEÑA MOSCOSO ALBERTO HERNAN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 07 NOV. 2012
 Fojas Util(es)

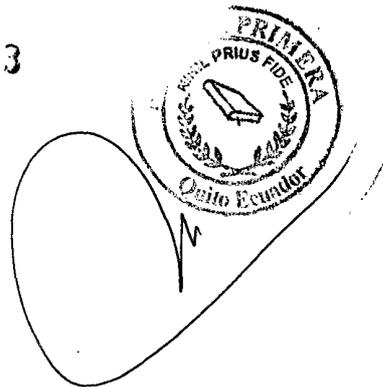


[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



0000003

SINGAPORE ACADEMY OF LAW



I, Lai Wai Leng, Assistant Director, Singapore

Academy of Law, Republic of Singapore, hereby certify that

Seah Seow Kang Steven is a duly appointed Notary Public

practising in Singapore, and that the signature appearing at the

foot of the annexed Notarial Certificate dated 17th October 2012 is

the signature of the said Seah Seow Kang Steven.

Dated at Singapore this 18th day of October 2012.

LAI WAI LENG
ASSISTANT DIRECTOR
SINGAPORE ACADEMY OF LAW



Certified true signature

ZARINA BINTE RAMLI

19 OCT 2012

NOTARIAL CERTIFICATE
TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME

I, **SEAH SEOW KANG STEVEN**, Notary Public, duly authorised admitted and sworn and practising at Singapore, in the Republic of Singapore, do hereby certify that the **Certificate Confirming Incorporation of Company Under the New Name with Company Number 200000943M** dated 17th October 2012 in respect of **Websatmedia Pte Ltd** from the **Accounting and Corporate Regulatory Authority (ACRA) Singapore** annexed hereto is an Original Document herein.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto subscribed my name and affixed my Seal of Office this 17th day of October 2012.



NOTARY PUBLIC
SINGAPORE



0000000

ACCOUNTING AND CORPORATE REGULATORY AUTHORITY
(ACRA)



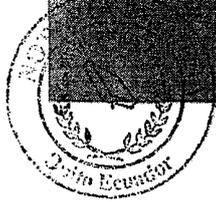
Company No: 200000943M

**CERTIFICATE CONFIRMING INCORPORATION OF COMPANY UNDER THE
NEW NAME**

This is to confirm that **BUSINESS MICROSYSTEMS (S) PTE LTD**
incorporated under the Companies Act on 03/02/2000 did by a special
resolution resolve to change its name to **WEBSATMEDIA PTE LTD** and that
the company is now known by its new name with effect from .

GIVEN UNDER MY HAND AND SEAL ON 17/10/2012.

**LINDA LEE
ASSISTANT REGISTRAR
ACCOUNTING AND CORPORATE REGULATORY AUTHORITY (ACRA)
SINGAPORE**




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN SINGAPUR

Presentada para autenticar la Firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en la ciudad de Singapur, certifica que es auténtica, siendo la que usa en todos sus actos, el Sr./Sra.:

Seah Seow Kang Steven

Autenticación N°: 063
 Arancel: 15.8
 Derechos: 50 USD
 Fecha: 24/10/12



SLO

Santiago Durán Medina
Tercer Secretario en Singapur
Encargado Sección Consular



127214

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 2 Fojas Útiles en Quito a, 07 NOV. 2012

Jorge Machado Cevallos

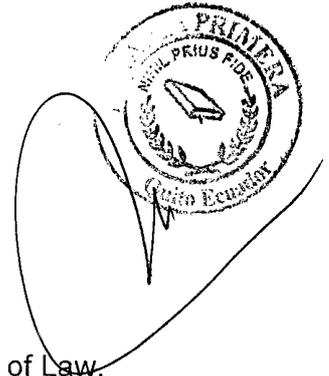
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




0000010

Inicio del documento traducido

**Papel membretado de
Singapore Academy of Law
(Academia de Leyes de Singapur)**



Yo, Lai Wai Leng, Sub Director, Singapore Academy of Law,
República de Singapur, por la presente certifico que Seah Seow Kang Steven es
un Notario Público debidamente nombrado que ejerce en Singapur, y que la firma
que aparece al pie del Certificado Notarial anexo de fecha 17 de octubre, 2012 es
la firma de dicho Seah Seow Kang Steven.

Fechado en Singapur este 18 de octubre, 2012.

Firma ilegible
Lai Wai Leng
Sub Director
Singapore Academy of Law

Sello:
Ministerio de Asuntos Exteriores
Singapur

Firma autentica certificada
Firma ilegible
Zarina Binte Ramli

19 de octubre, 2012

**CERTIFICADO NOTARIAL
A TODOS QUIENES EL PRESENTE PUEDA LLEGAR**

Yo, **SEAH SEOW KANG STEVEN**, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado y con ejercicio en Singapur, en la República de Singapur, por la presente certifico que el **Certificado de Confirmación de la Constitución de la Compañía Bajo el Nuevo Nombre con el Número de Compañía 200000943M** de fecha 17 de octubre, 2012 en relación a **Websatmedia Pte Ltd** de la **Autoridad Regulatoria Contable y Corporativa (ACRA)** de Singapur anexo al presente es un documento original.

EN FE DE LO CUAL he fijado my nombre y sello de Notario este 17 de octubre, 2012.



Rúbrica
NOTARIO PÚBLICO
SINGAPUR

Sello:
Notario Público
Singapur
Seah Seow Kang Steven
N2012/0247
1 de abril, 2012 – 31 de marzo, 2013

0000011



Papel membretado de
AUTORIDAD REGULATORIA CONTABLE Y CORPORATIVA (ACRA)

Compañía número: 200000943M

**CERTIFICADO DE CONFIRMACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
BAJO EL NOMBRE**

El presente confirma que **BUSINESS MICROSYSTEMS (S) PTE LTD** fue
constituida de conformidad con la Ley de Compañías el 03/02/2000 mediante
resolución especial para decidir el cambio de su nombre a **WEBSATMEDIA PTE
LTD** y que la compañía ahora se conoce por su nuevo nombre con efecto.

EMITIDO CON MI FIRMA Y SELLO EL 17/10/2012.

Firma ilegible
Linda Lee
Registradora Asistente
Autoridad Regulatoria Contable y Corporativa (ACRA)
Singapur

Sello:
Registrador de Compañías y Negocios
Singapur
ACRA

Sello 1:
República del Ecuador
Consulado del Ecuador en Singapur

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en la ciudad de Singapur, certifica que es auténtica, siendo la que usa en todos sus actos el Sr./Sra.
Seah Seow Kang Steven

Autenticación número 063
Arancel: 15.8
Derechos: 50 USD
Fecha: 24/10/12

Sello 2:
República del Ecuador
Embajada del Ecuador en Singapur

Sello 3:
Santiago Durán Medina
Tercer Secretario en Singapur
Encargado Sección Consular

 **Fin del documento traducido**



0000012

SINGAPORE ACADEMY OF LAW



Seah Seow Kang Steven

I, Lai Wai Leng, Assistant Director, Singapore

Academy of Law, Republic of Singapore, hereby certify that

Seah Seow Kang Steven is a duly appointed Notary Public

practising in Singapore, and that the signature appearing at the

foot of the annexed Notarial Certificate dated 17th October 2012 is

the signature of the said Seah Seow Kang Steven.

Dated at Singapore this 18th day of October 2012.

Lai Wai Leng

LAI WAI LENG
ASSISTANT DIRECTOR
SINGAPORE ACADEMY OF LAW



Certified true signature

Zarina Binte Ramli
ZARINA BINTE RAMLI

19 OCT 2012

NOTARIAL CERTIFICATE

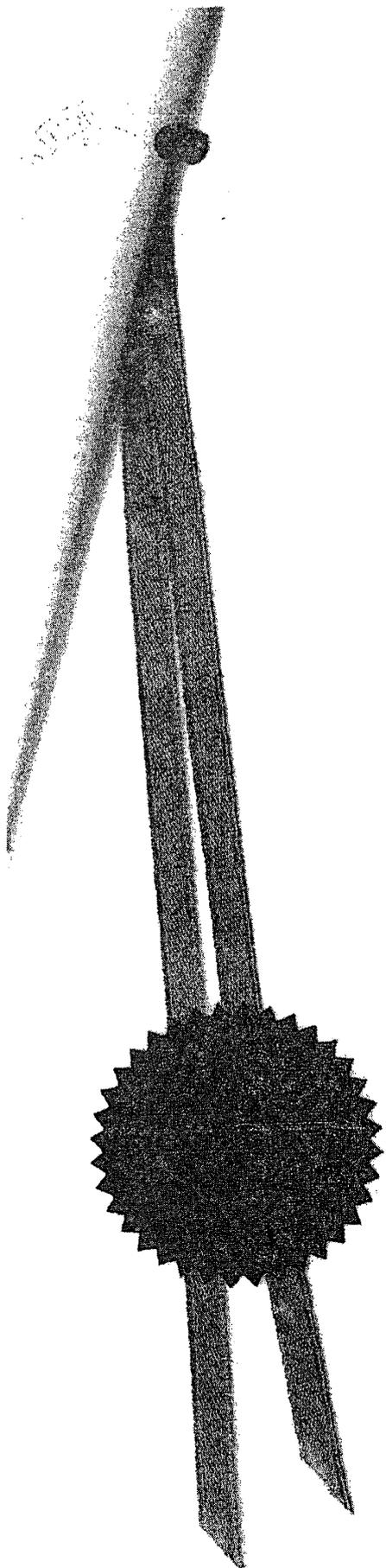
TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME

I, **SEAH SEOW KANG STEVEN**, Notary Public, duly authorised admitted and sworn and practising at Singapore, in the Republic of Singapore, do hereby certify that I was present on the 17th day of October 2012 and did there and then see the **Power of Attorney** duly signed by **Lim Meng Soon**, **Legal Representative of Websatmedia Pte Ltd** and that the name "**Lim Meng Soon**" hereto subscribed is of the proper signature and handwriting of the said **Lim Meng Soon**.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto subscribed my name and affixed my Seal of Office this 17th day of October 2012.



**NOTARY PUBLIC
SINGAPORE**



0000013

POWER OF ATTORNEY



I, the undersigned, **Lim Meng Soon** as legal representative of WEBSATMEDIA PTE. LTD., a company duly organized and existing according to the Laws of Republic of Singapore.

I hereby appoint Mr. Christian Antonio Arellano Aviles and/or Expertiseadvisor Abogados Cia. Ltda., as our duly empowered Attorneys in fact, each one of them having the authority to act separately and to represent our interests in Ecuador in respect to perform all legal acts and affairs that will take place in Ecuador with ample and sufficient powers; especially the ability to reply to all legal demands and fulfills contractual obligations. Besides: a) Act and represent the grantor in order to sign public deeds, any private or public document to incorporate a local company in Ecuador in which the grantor will be shareholder/stockholder. b) Act and represent the grantor at all general boards meetings of the companies where the principal be shareholder/stockholder. c) Act and represent the principal to open and maintain accounts, make deposits, withdrawals, endorsements, protests of all classes of values, documents and securities, to received money from third parties and to perform all acts relative to the management and administration of all the negotiations of the grantor in the Republic of Ecuador.

Mr. Christian Antonio Arellano Aviles and/or Expertiseadvisor Abogados Cia. Ltda. will be able to delegate this Power of Attorney partially or totally. To execute this faculty they must have written consent of the Grantor.

In witness whereof, we stamp our signature this day of,

NOTARY PUBLIC

[Handwritten signature]

Signature

Date

17 OCT 2012





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN SINGAPUR

Presentada para autenticar la Firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en la ciudad de Singapur, certifica que es auténtica, siendo la que usa en todos sus actos, el Sr./Sra.:

Seah Seow Kang Steven

Autenticación N°: *061*

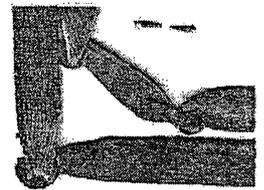
Arancel: *15.8*

Derechos: *50007*

Fecha: *24/10/12*



SID
Santiago Durán Medina
Tercer Secretario en Singapur
Encargado Sección Consular



927216

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas Util(es)
Quito a. 07 NOV. 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

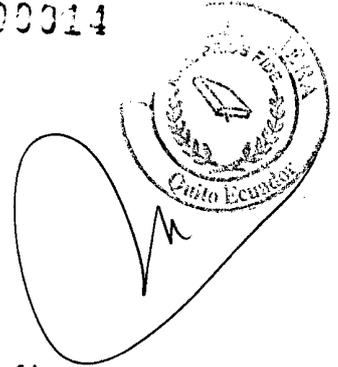


7

0000014

Inicio del documento traducido

**Papel membretado de
Singapore Academy of Law
(Academia de Leyes de Singapur)**



Yo, Lai Wai Leng, Sub Director, Singapore Academy of Law,
República de Singapur, por la presente certifico que Seah Seow Kang Steven es
un Notario Público debidamente nombrado que ejerce en Singapur, y que la firma
que aparece al pie del Certificado Notarial anexo de fecha 17 de octubre, 2012 es
la firma de dicho Seah Seow Kang Steven.

Fechado en Singapur este 18 de octubre, 2012.

Firma ilegible
Lai Wai Leng
Sub Director
Singapore Academy of Law

Sello:
Ministerio de Asuntos Exteriores
Singapur

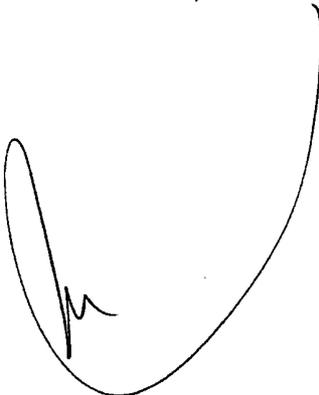
Firma autentica certificada
Firma ilegible
Zarina Binte Ramli

19 de octubre, 2012

**CERTIFICADO NOTARIAL
A TODOS QUIENES EL PRESENTE PUEDA LLEGAR**

Yo, **SEAH SEOW KANG STEVEN**, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado y con ejercicio en Singapur, en la República de Singapur, por la presente certifico que estuve presente el 17 de octubre, 2012 y ahí vi el Poder debidamente firmado por **Lim Meng Soon, Representante Legal de Websatmedia Pte Ltd** y que el nombre "Lim Meng Soon" allí firmado es la firma correcta y la letra de **Lim Meng Soon**.

EN FE DE LO CUAL he fijado my nombre y sello de Notario este 17 de octubre, 2012.



Rúbrica
NOTARIO PÚBLICO
SINGAPUR

Sello:
*Notario Público
Singapur
Seah Seow Kang Steven
N2012/0247
1 de abril, 2012 – 31 de marzo, 2013*

0000015

PODER

El abajo firmante, Lim Meng Soon, como representante legal de WEBSATMEDIA PTE LTD., una compañía debidamente incorporada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Singapur.

Por la presente nombro al señor Christian Antonio Arellano Avilés y/o Expertiseadvisor Abogados Cia. Ltda. como nuestros Apoderados, cada uno con autoridad para actuar por separado y para representar nuestros intereses en Ecuador en relación al desempeño de todo acto legal y asuntos que se lleven a cabo en Ecuador con amplios y suficientes poderes; especialmente, la capacidad de responder a cualquier demanda legal y cumplir con obligaciones contractuales. Además: a) Actuar y representar al otorgante a fin de firmar escrituras públicas, cualquier documento privado o público para establecer una compañía local en Ecuador en la cual el otorgante será accionista. B) Actuar y representar al otorgante en todas las reuniones generales de directorio de las compañías en las que el mandante sea accionista. C) Actuar y representar al mandante para abrir y mantener cuentas, hacer depósitos, retiros, endosos, protestos de todo tipo de valores, documentos y títulos, para recibir dinero de terceros y realizar todos los actos relacionados con la gestión y administración de todas las negociaciones del otorgante en la República del Ecuador.

El señor Christian Antonio Arellano Avilés y/o Expertiseadvisor Abogados Cia. Ltda. podrán delegar este Poder parcial o totalmente. Para ejecutar esta potestad ellos deben tener la autorización escrita del Otorgante.

En fe de lo cual, fijamos nuestra firma este día de,

NOTARIO PÚBLICO

Firma ilegible
Firma

Fecha: 17 de octubre, 2012

Sello y rúbrica:

Sello:
Notario Público
Singapur
Seah Seow Kang Steven
N2012/0247
1 de abril, 2012 – 31 de marzo, 2013



REVERSO

*Sello 1:
República del Ecuador
Consulado del Ecuador en Singapur*

*Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en la ciudad de Singapur, certifica que es auténtica, siendo la que usa en todos sus actos el Sr./Sra.
Seah Seow Kang Steven*

*Autenticación número 061
Arancel: 15.8
Derechos: 50 USD
Fecha: 24/10/12*

*Sello 2:
República del Ecuador
Embajada del Ecuador en Singapur*

*Sello 3:
Santiago Durán Medina
Tercer Secretario en Singapur
Encargado Sección Consular*

Fin del documento traducido

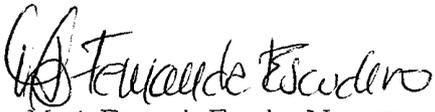


0000016



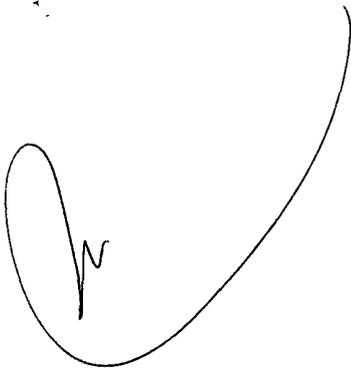
Yo, María Fernanda Escudero Navas, conocedora del idioma inglés y conforme el artículo 6 del Decreto número 061, publicado en el Registro Oficial número 148 del 10 de marzo de 1985, y el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma español los documentos adjuntos.

Atentamente,



~~María Fernanda Escudero Navas~~

CC. 1704199783

A large, stylized handwritten flourish or signature, consisting of a large loop on the left and a long, sweeping curve extending to the right.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA.- DILIGENCIA NUMERO SEIS MIL SESENTA Y SIETE.- (No. 6067).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día miércoles siete de noviembre de dos mil doce, ante mi Doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señorita **María Fernanda Escudero Navas**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170419978-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, quien declara conocer el idioma español e inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmó la traducción de los documentos que contienen: **EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BAJO EL NOMBRE BUSINESS MICROSYSTEMS (S) PTE LTD, PARA DECIDIR EL CAMBIO DE SU NOMBRE A WEBSATMEDIA PTE LTD; y, EL PODER QUE OTORGA LA MISMA COMPAÑÍA, A FAVOR DE CHRISTIAN ANTONIO ARELLANO AVILES Y/O EXPERTISADVISOR ABOGADOS CIA. LTDA.,** que anteceden; por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA.** Asimismo declara la compareciente que los documentos en mención fueron traducidos por ella, del idioma inglés al idioma español.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-
IMC/ Fc No. 110231



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 170415978-3

APellidos y Nombres
 ESCUDERO NAVAS
 MARIA FERNANDA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA FISCIA
 1973-05-01

FECHA DE EMISIÓN 1573-05-01
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUMENTO DE
 BACILLERATO

EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
 ESCUDERO GALO

APellidos y Nombres de la Madre
 NAVAS MARIA LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-05-02

FECHA DE EMISIÓN
 2021-05-02



Jorge Escudero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DELEGACIÓN DE VENTAJA
 Referendum y Consulta 7 Nov. 2011
 170415978-3 001-0025

ESCUDERO NAVAS MARIA FERNANDA
 PICHINCHA QUITO
 BINALCAZAR
 Duplicado USD 6
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00044
 2824742 26/04/2012 9:42:17

2824742

Ch

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)



Quito a. 07 NOV. 2012
Jorge Maelfrado Cevallos
 Dr. Jorge Maelfrado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE... WEBSATMEDIA ECUADOR CÍA. LTDA.
NÚMERO DE EXPEDIENTE.....
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL... Arallano Aviles Christian Antonio - Gerente General.

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE... WEBSATMEDIA PTE. LTD.
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA... Singapur
DOMICILIO... Singapur

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS... EXPERTISEANVISOR ABOGADOS CÍA. LTDA.
NACIONALIDAD... Ecuatoriana
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL... 1792356709001
DOMICILIO... Ecuador - Quito

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	HARTONO SARWONO	Married	INDONESIA	Indonesia
2	Lim MENG SOON	Married	SINGAPUR	Singapur
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN _____ AÑO _____ MES _____ DÍA _____

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461744
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ FRANCO MAURICIO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2012 15:14:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

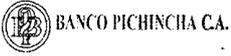
Quito a, 07 NOV. 2012



Dr. Jorge MacLado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000013



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2012/11/06
 Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): DR JUAN JOSE SALGADO
 Con Cédula de Identidad: 1705122677 consignó en este Banco la cantidad de: 12.500.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: _____
WEBSATMEDIA ECUADOR CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	WEBSATMEDIA PTE LTD	200000943 M
2	ARELLANO AVILES CHRISTIAN ANTONIO	1706678545
3		

VALOR	
12499	usd
1	usd
	usd
12,500.00	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

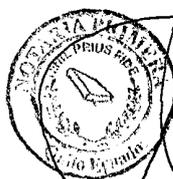
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

[Handwritten signature]

Atentamente,
[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, la 'Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de noviembre de dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000020



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006075, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 20 de Noviembre de 2012; se aprueba la constitución de la compañía WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 07 de noviembre de 2012.--

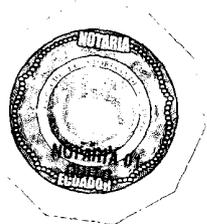
Quito, 21 de noviembre de 2012.-

Imc/



[Handwritten Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000021



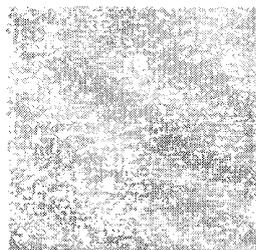
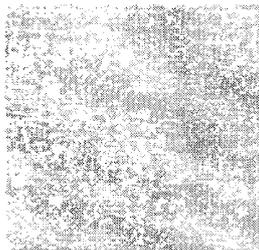
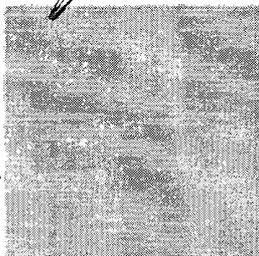
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL SETENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de noviembre del 2.012, bajo el número **3926** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"WEBSATMEDIA ECUADOR CIA.LTDA."**, otorgada el 07 de noviembre del 2.012, ante el Notario el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2237.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **41549.-** Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: /4





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33841

Quito,

14 DE DICIEMBRE

0000022

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL